

IEPC-ACG-346/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL DICTAMEN QUE NIEGA LA CALIDAD DE ASPIRANTE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CIUDADANO GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO, PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-1874/2021 Y SU ACUMULADO SUP-REC-1876/2021. El uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día treinta de septiembre, en el recurso de reconsideración expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021; en la cual, entre otras cosas, se declaró la nulidad de la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como consecuencia se ordenó la celebración de una elección extraordinaria en dicho municipio.

2. CONVOCATORIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoria que ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso y en la cual solamente podrán participar mujeres para el cargo de la presidencia municipal.

3. ACUERDO QUE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, declaró el inicio de sus funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. ACUERDO QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. ACUERDO QUE APROBÓ EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPIES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO; ASI COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con fecha seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-332/2021, aprobó el texto de la convocatoria a las ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de munícipes, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

Asimismo, se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberán constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

6. ACUERDO QUE DETERMINÓ EL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-333/2021, determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

7. ACUERDO QUE DETERMINÓ EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha seis de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-334/2021, determinó los topes de gastos de precampañas y campañas, así como

IEPC-ACG-346/2021

topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

8. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El quince de octubre, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 08670, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano Gustavo de la Torre Navarro, presentó su manifestación de intención para postularse para una candidatura independiente, al cual no acompañó documentación alguna, pues solicitó utilizar la presentada ante este Instituto en el mes de diciembre de dos mil veinte, para participar en la convocatoria relativa al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. DEL REQUERIMIENTO. El catorce de octubre, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al ciudadano antes citado para que exhibiera en las siguientes cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que se le realizó los documentos siguientes:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente, debiendo contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo, respectivo.
2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana interesada en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la Asociación Civil.
5. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Apercibiéndole que de no cumplir en el plazo concedido con los documentos anteriormente citados, se resolvería su manifestación de intención con las constancias e información que obre en el expediente respectivo.

10. RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA CONVOCATORIA. Con fecha dieciséis de octubre del año en curso el pleno del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, resolvió el medio de impugnación registrado con el número

IEPC-ACG-346/2021

de expediente AG-004/2021 y sus acumulados, determinando declarar los agravios infundados y confirmando el acto impugnado, relativo a la petición de diversos partidos políticos y un ciudadano, en la que se combatió particularmente, que la convocatoria expedida por el Congreso del estado de Jalisco, para el proceso electoral extraordinario dos mil veintiuno fuera dirigida exclusivamente a mujeres, excluyendo a los hombres de la contienda.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: aprobar el dictamen que determine sobre la calidad de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubiesen manifestado su intención de serlo y hayan entregado la documentación correspondiente en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LII y 693, párrafo 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS DEL ESTADO DE JALISCO.

Que en el Estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Bases I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidata o candidato a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, párrafo 1, fracción III, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los



IEPC-ACG-346/2021

requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar el cargo de munícipes, sólo mediante planillas completas.

VII. DE LA CONVOCATORIA QUE ORDENÓ LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoria que ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso.

VIII. DEL ACUERDO QUE APROBÓ EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCPES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO; ASI COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE CON LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Que tal como se mencionó en el antecedente 5 de este acuerdo, con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-332/2021, aprobó el texto de la convocatoria a las ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de munícipes, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

Asimismo, se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberán constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

IX. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de las y los candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria.
- b) De los actos previos al registro de las o los candidatos independientes.

- c) De la obtención del apoyo ciudadano.
- d) Del registro de las candidatas independientes.

X. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que tal como se señaló en el antecedente 4 de este acuerdo, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que, entre otras cosas, se estableció que las ciudadanas que pretendieran postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del Instituto del siete al doce de octubre de dos mil veintiuno, por escrito y en el formato que para ello se determinó; lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, las ciudadanas que aspiren a postularse para una candidatura independiente deberán acreditar los requisitos siguientes:

- Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente, debiendo contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo, respectivo.
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana interesada en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la Asociación Civil.
- En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, la asociación civil mencionada deberá estar constituida por lo menos con la aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3, 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, las aspirantes a candidaturas independientes además de cumplir los requisitos de elegibilidad señalados, deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XI. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, el seis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-332/2021, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberán constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XII. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Que tal y como se dijo en el antecedente 8 de este acuerdo, el doce de octubre del año en curso, mediante escrito al que le correspondió el número de folio 08670, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano Gustavo de la Torre Navarro, manifestó su intención de postularse para una candidatura independiente, al cual no acompañó documentación alguna, pues solicitó utilizar la presentada ante este Instituto en el mes de diciembre de dos mil veinte, para participar en la convocatoria relativa al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

XIII. DEL REQUERIMIENTO. Que tal y como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el catorce de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al ciudadano para que exhibiera los documentos siguientes:

- Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente, debiendo contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo, respectivo.
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana interesada en aspirar a la candidatura

IEPC-ACG-346/2021

independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la Asociación Civil.

- En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Apercibiéndole que de no cumplir con la entrega de la documentación antes referida, se resolvería su manifestación de intención con las constancias e información que obre en el expediente respectivo.

El requerimiento se elaboró, en virtud de que la escritura pública número 3116 tres mil ciento dieciséis, pasada ante la fe de la licenciada María Enriqueta Ortiz Guerrero, Notario Público número 80 de Guadalajara, Jalisco; en la que consta el acta constitutiva de la asociación civil denominada “VECINOS POR UNA NUEVA CULTURA POLÍTICA, A.C.”, y la cual fue presentada por el ciudadano Gustavo de la Torre Navarro, en el mes de diciembre del año dos mil veinte, se advierte que dejó de surtir efectos legales una vez superado el proceso electoral concurrente 2020-2021 y quedó disuelta, tal y como lo establece en su cláusula **SEXTA** de dicho instrumento, la cual para mayor ilustración se transcribe en la parte que interesa:

“...SEXTA.- TEMPORALIDAD.- La Asociación Civil surtirá efectos legales únicamente durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y solo para los actos celebrados y derivados de dicho proceso electoral; su vigencia comenzara desde el momento de su constitución y quedara disuelta formalmente, cuando la o el aspirante, o en su caso, cuando la o el candidato independiente, hayan concluido con todas y cada una de sus obligaciones que le impongan el propio Código Electoral Local, el Código Civil de la entidad y/o las demás leyes, reglamentos y normatividad, aplicable, derivada de su participación de la contienda electoral señalada...”

XIV. DEL ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN DE LA SOLICITUD. No obstante lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno; sin embargo, es importante precisar que la convocatoria se aprobó única y exclusivamente para que una mujer encabece el Ayuntamiento de dicho municipio.

Asimismo, tal como se estableció en el punto 10 de antecedentes, el pasado dieciséis de octubre, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el medio de impugnación registrado con el número de expediente AG-004/2021 y acumulados, determinando declarar los agravios infundados y confirmando el acto impugnado, correspondiente a la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, dirigida exclusivamente a mujeres, conforme con el sentido de convocatoria.

En ese sentido, este Consejo General dictamina que resulta improcedente otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal para contender por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, al ciudadano Gustavo de la Torre Navarro.

Por lo antes expuesto se proponen que con base en el sentido del dictamen contenido en el considerando XIV del presente acuerdo los siguientes puntos de:

ACUERDO

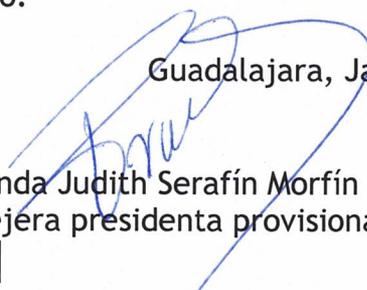
PRIMERO. Se declara improcedente otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de presidente municipal para contender por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, al ciudadano Gustavo de la Torre Navarro.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo y dictamen a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo y dictamen al ciudadano Gustavo de la Torre Navarro.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo y dictamen a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 18 de octubre de 2021.


Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera presidenta provisional


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario Ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquéz, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo